



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **19 SEP 2017**
 Firma: *[Firma manuscrita]*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 18909

8 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela Nacional del Deporte contra la Resolución número 10449 del 22 de mayo de 2017.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución Número 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 10449 del 22 de mayo de 2017, resolvió no renovar el registro calificado al programa Administración de Empresas, solicitado por la Escuela Nacional del Deporte, a ofrecerse en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

Que mediante escrito radicado el 13 de junio de 2017, con el número 2017-ER-122409 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor José Fernando Arroyo Valencia, representante legal de la Escuela Nacional del Deporte, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 10449 del 22 de mayo de 2017, cumpliendo los requisitos legales y dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Sea revocada la Resolución No. 10449 del 22 de mayo de 2017, a través de la cual no se renueva el registro calificado, ni se aprueban las modificaciones solicitadas al programa Administración de Empresas de la Escuela Nacional del Deporte.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución número 10449 del 22 de mayo de 2017, fue notificada mediante aviso entregado en la sede de la institución el 02 de junio de 2017.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 74, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

La impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales, por tanto, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, según concepto emitido en sesión del 08 de marzo de 2017, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

En cuanto a la investigación, manifiesta que la Institución, mediante Resolución de Rectoría vinculó desde mayo de 2017 a 2 docentes ocasionales de tiempo completo,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
El presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 19 SEP 2017
Firma: 

Continuación de la Resolución

con formación de maestría y trayectoria en investigación, con publicaciones en el área del programa lo cual se verifica con el reporte CVLAC-RG, que igualmente se puede verificar la disponibilidad de profesores que concomitante, tienen título de maestría y trayectoria en investigación demostrada con publicaciones en el área del programa de conformidad con el numeral 5.3.4 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015. Relaciona 3 profesores de tiempo completo que estarán encargados del fomento a la investigación en el Programa, adjuntando las hojas de vida en CVLAC y copias de sus títulos de Magister.

Reseña que la Institución firmo con EFORCERS SA, el contrato 1-06-03-291-2014 de octubre 01 de 2014, que refiere a la implementación de la solución integral de mensajería electrónica, correos corporativos en la nube, para toda la comunidad institucional utilizando la herramienta Google Apps for Educación mediante un pago único y de forma vitalicia. Aclara que, si bien el contrato tiene una vigencia de tres meses, este es, para la implementación teniendo en cuenta que como lo describe el objeto del contrato esta herramienta tecnológica se realizó de manera vitalicia, lo que permite inferir que es de manera permanente.

Relaciona que la Institución mediante contrato 1-06-02-15-2016 firmado con la empresa INFORMESE SAS, el día 02 de septiembre de 2016, adquirió la compra, implementación y capacitación en el manejo de software SPSS que permite realizar procedimientos estadísticos y algoritmos que permitan mejorar el nivel de las publicaciones de los resultados de investigaciones realizadas por docentes y estudiantes de la Institución, dando cumplimiento con el numeral 5.3.4 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, contando con las suficientes herramientas B-learning para facilitar el proceso de incorporar del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes.

Adjunta copia de la Resolución de Rectoría No. 1,0.018.045.2017 de 23 de enero de 2017, por medio la cual se vinculan docentes de tiempo completo y medio tiempo para el periodo académico 23 de enero de 2017 al 09 de junio de 2017 y la relación del cuadro de docentes del programa de Administración de Empresas, relaciona que la Institución vinculo dos docentes más, con lo cual en la actualidad se cuenta con 12 docentes tiempo completo de los cuales 7 poseen título de magister y de estos tres acreditan experiencia en investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

En el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, el Despacho dió traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 12 de julio de 2017, la sala profirió concepto en el siguiente sentido:

1. 1. *Reseña histórica del proceso: La Institución solicitó el registro calificado para un programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (Código de proceso No. 40035). La visita de verificación se llevó a cabo entre el 17 y 19 de noviembre de 2016. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES solicitó información complementaria el 14 de diciembre de 2016 y emitió un concepto negativo el 08 de marzo de 2017. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 10449 el 22 de mayo de 2017. La IES interpuso recurso de reposición con fecha del 13 de junio de 2017.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 19 SEP 2017
Firma: 

Continuación de la Resolución

2. Motivos de la negación: La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez analizado el informe de la vista de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015:

INVESTIGACIÓN

La Institución presenta la relación de 5 profesores de tiempo completo que estarán encargados del fomento a la investigación en el Programa, adjuntando hojas de vida y copias de sus títulos. Estos profesores son:

- * Martha Cecilia Sandino Rodríguez, magister en administración, quien posee publicaciones en revistas especializadas, de divulgación (algunas en el campo del Programa) y un libro, con 16 horas semanales asignadas a investigar.
- * Natali Cruz González, magister en alta dirección de servicios educativos, sin experiencia en investigación demostrada en publicaciones, con 16 horas semanales asignadas a investigar.
- * Claudia Fernanda Rojas, especialista en gestión del desarrollo y cambio organizacional, sin experiencia en investigación demostrada en publicaciones, con 16 horas semanales asignadas a investigar.
- * Jorge Mario Escobar Barrera, especialista en gerencia, sin experiencia en investigación demostrada en publicaciones, con 16 horas semanales asignadas a investigar.
- * Ronald Yonny González Medina, magister en ciencias de la organización, quien no posee publicaciones en revistas formales (con ISSN), y presenta el libro "Comunidades Forjando Convivencia", publicado en el año 2001, en un campo diferente al programa (no es resultado de investigación), con 20 horas semanales asignadas a investigar.

En consecuencia, no es posible verificar la disponibilidad de profesores que concomitantemente posean título mínimo de maestría y trayectoria en investigación demostrada con publicaciones en el área del programa, de conformidad con el numeral 5.3.4. del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Así mismo, la Institución expone que en el Programa se "incorporara en el desarrollo de sus actividades académicas, el uso de las herramientas de la plataforma Google Apps con la cual la Institución cuenta desde el 2014", cuya implementación la realizará mediante un curso corto en el cual los docentes desarrollen las habilidades requeridas para su utilización. Anexa un contrato de prestación de servicios con la empresa EFORCERES S.A., cuyo objeto es la "Prestación de Servicios de apoyo a la gestión tecnológica de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en la Implementación de una solución integral de mensajería electrónica, correos corporativos en la nube, para toda la comunidad institucional utilizando la herramienta Google Apps for Education" con duración de 3 meses y caducidad el 31 de octubre 2014. Este contrato esta vencido, no tiene cláusula de renovación automática y además aparece sin firmas. A parte de esto la Institución no expone información adicional que permita verificar los procedimientos para incorporar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes (que fue lo solicitado en la evaluación anterior), según lo establecido en el numeral 5.3.4. del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, en especial tratándose de un programa en renovación del registro calificado.

PERSONAL DOCENTE

Se presenta una relación de 26 profesores de los cuales 9 son de tiempo completo, 9 son de medio tiempo y los restantes 8 son de hora cátedra. La institución aclara la inconsistencia presentada en la vinculación de la profesora Sonia María Mina evidenciando que su contrato es de tiempo completo. Aunque esta profesora se relaciona con maestría, en su hoja de vida y en los títulos aportadas no se verifica tal formación, siendo su nivel máximo el de Especialización. De los 9 profesores de tiempo completo, según sus hojas de vida se verifica que 4 poseen maestría, de los cuales únicamente la profesora Martha Cecilia Sandino Rodríguez acredita experiencia en

Continuación de la Resolución

investigación demostrada en resultados publicados en medios académicos formales. En consecuencia, no es posible evidenciar el cabal cumplimiento del numeral 7.1.3. del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

3. Argumentación de la Institución y análisis de sala:

Al evaluar la repuesta expuesta por la IES en un documento de 80 folios, que incluye la argumentación principal y los anexos acompañantes surtidos como material probatorio, la Sala encuentra los siguientes elementos:

En relación a la condición de INVESTIGACIÓN:

La ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE demuestra que vinculó a dos docentes ocasionales de tiempo completo, con grado de Magister y trayectoria demostrada en investigación. En ese sentido se allegan los diplomas y CvLac completos de Gildardo Scarpetta Calero y Fred Davison Contreras (este último estudiante de doctorado); en la documentación se da cuenta de la experiencia académica e investigativa que evidencia publicaciones pertinentes para el área. También se anexa carta de compromiso con el docente Darío José Espinal Ruiz, para ser vinculado a partir de febrero de 2018; y a quien no vinculan ahora por estar realizando estudios de doctorado.

Para la Sala, con estas vinculaciones y carta de compromiso, se fortalece el equipo de docentes (conjuntamente con Martha Cecilia Sandino Rodríguez, magíster en administración, quien posee publicaciones en revistas especializadas, de divulgación y un libro, con 16 horas semanales asignadas a investigar, Natali Cruz González, magíster en alta dirección de servicios educativos, sin experiencia en investigación demostrada en publicaciones, con 16 horas semanales asignadas a investigar; Ronald Yonny González Medina, magíster en ciencias de la organización, quien no posee publicaciones en revistas formales (con ISSN), y presenta el libro "Comunidades Forjando Convivencia", publicado en el año 2001, en un campo diferente al programa (no es resultado de investigación), con 20 horas semanales asignadas a investigar); por lo cual se verifica la disponibilidad de profesores que concomitantemente posean título mínimo de maestría y trayectoria en investigación demostrada con publicaciones en el área del programa, de conformidad con el numeral 5.3.4. del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015; por lo cual se subsana dicha causal de negación.

Para demostrar el cumplimiento del numeral 5.2., la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE demuestra que dispone e incorpora el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes. Al respecto ofrece una certificación de EFORCERS S.A. y el contrato que demuestra la implementación de Google Apps For Education, de forma vitalicia. También se demuestra la compra y capacitación en SPSS; y el uso y la implementación de Learning Management System (LMS).

Considerando toda la información y pruebas allegadas en el recurso por parte de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, la Sala conceptúa que se subsanan los causales de negación en relación a la condición de calidad de investigación.

En relación a la condición de PERSONAL DOCENTE:

La ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE demuestra que vinculó a dos docentes ocasionales de tiempo completo, con grado de Magister y trayectoria demostrada en investigación. En ese sentido se allegan los diplomas y cvlac completos de Gildardo Scarpetta Calero y Fred Davison Contreras (este último estudiante de doctorado); en la documentación se da cuenta de la experiencia académica e investigativa que evidencia publicaciones pertinentes para el área. También se anexa carta de compromiso con el docente Darío José Espinal Ruiz, para ser vinculado a partir de febrero de 2018; y a quien no vinculan ahora por estar realizando estudios de doctorado.

Para la Sala, con estas vinculaciones y carta de compromiso, se fortalece el equipo de docente; facilitando el cumplimiento del numeral 7.3.1. del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015; por lo cual se subsana dicha causal de negación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
fecha: 19 SEP 2017
Firma: 

Continuación de la Resolución

Considerando toda la información y pruebas allegadas en el recurso por parte de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, la Sala conceptúa que se subsanan los causales de negación en relación a la condición de calidad PERSONAL DOCENTE.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el registro calificado al programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (CALI-VALLE), de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, para ser ofrecido en metodología Presencial, con una duración de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral, 80 estudiantes en primer período. APROBAR la modificación en el número de créditos que pasa de 160 a 145."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la Resolución número 10449 del 22 de mayo de 2017 y en consecuencia renovar el registro calificado al programa de Administración de Empresas de la Escuela Nacional del Deporte, ofrecido en metodología presencial, duración 9 semestres, periodicidad de admisión semestral, 80 estudiantes en primer período, en Cali (Valle del Cauca), y aprobar la modificación en el número de créditos que pasa de 160 a 145.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 10449 del 22 de mayo de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa Administración de Empresas de la Escuela Nacional del Deporte.

ARTICULO SEGUNDO.- Renovar y modificar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Escuela Nacional del Deporte
Denominación del programa:	Administración de Empresas
Título a otorgar:	Administrador de Empresas
Sede del programa:	Cali (Valle del Cauca)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	145
Duración:	Nueve (9) semestres

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3. Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa al que se refiere esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos dispuestos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de Escuela Nacional del Deporte, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

18 SEP 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Natalia Ruiz Rodgers

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 19 SEP 2017

COMPARECió Fabian Humberto Marin

REPRESENTANTE LEGAL _____ APODERADO

INSTITUCIÓN Escuela Nacional del Deporte

RESOLUCIÓN No. 18909-2017

FIRMA NOTIFICADO *Fabian Marin*

NOTIFICADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 19 SEP 2017
Firma: *[Signature]*